

143

Fecha de Clasificación: 22 de noviembre de 2016.  
 Unidad Administrativa: Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México.  
 Reservado: 03 Hojas  
 Periodo de Reserva: 3 años  
 Fundamento Legal: 110 fracciones VI, X y XLII AIP  
 Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
 Confidencial: \_\_\_\_\_  
 Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO  
 INSPECCIONADO: RENOPAC, S.A. DE C.V.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/89.2/2C.27.1/000491-16  
 RESOLUCION ADMINISTRATIVA N6: 491/16



143  
 11/15/16  
 11/15/16

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al establecimiento denominado **RENOPAC, S.A DE C.V.**, con domicilio ubicado en [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

**RESULTANDO**

- 1.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección Número PFFPA/39.2/2C.27.1/292/16 de fecha veintuno de julio del dos mil dieciséis, con el objeto de verificar que la persona moral a inspeccionar cumpla con las obligaciones técnicas y administrativas en materia de residuos peligrosos.
- 2.- Que esta Delegación efectuó la visita de Inspección el día veintuno de julio del dos mil dieciséis al referido establecimiento, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número PFFPA/39.2/2C.27.1/227/16, incoada por las C.C. Julieta Rodríguez Tenorio y Tiffany Sandoval Sierra, en su carácter de inspectoras de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritas a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, las cuales contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de Inspección.
- 3.- Que el día veintuno de julio del dos mil dieciséis, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.
- 4.- Que el inspeccionado hizo uso de ese derecho otorgado mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de prevención número 669/16, el cual fue notificado el día diecinueve de julio del año en curso, a efecto de acreditar la personalidad de quien se ostenta como representante legal de dicho establecimiento, misma que fue debidamente desahogada mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha veintidós de julio del mismo año en que se actúa.

5.- Que a través del Acuerdo de fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, se le ordenó al establecimiento denominado **RENOPAC, S.A DE C.V.**, el cumplimiento de Medidas Correctivas; y con la constancia de notificación del mismo acuerdo de fecha veinticinco de agosto del dos mil



[redacted]

dieciséis, se emplazó a dicho establecimiento para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes con relación a dicho acuerdo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**6.-** Que el Lic. Diego Alfredo Barrena Costabile, Representante Legal de la empresa inspeccionada, hizo uso de ese derecho otorgado, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis.

**7.-** Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Verificación número PFP/39.2/567/16 de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, efectuando visita de verificación el día cinco de octubre del dos mil dieciséis al referido establecimiento, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas dentro del acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 112/16, circunstanciando los hechos en el Acta de Inspección número PFP/39.2/2C.27.1/00227/16, incoada por los C.C Víctor Manuel Ceja Preciado y Julieta Rodríguez Tenorio, en su carácter de inspectora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscrita a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, la cual contaba con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de verificación.

**8.-** Que el día cinco de octubre del dos mil dieciséis, se dio vista a dicha persona moral para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto **2.-**.

**9.-** Que el inspeccionado no hizo uso de ese derecho otorgado.

**10.-** Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, notificado por rotulón el mismo día, se declaró abierto el periodo respectivo para que el establecimiento denominado **RENOPAC, S.A DE C.V.**, formulara sus alegatos.

Por lo que vencido el periodo de alegatos, se envían los autos a resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la



Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracción XIII, 2 fracción I y III, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 104, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

#### EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- 1.- Durante la visita de inspección se observó que dentro del almacén temporal de residuos peligrosos *no cuenta con pendientes o canaletas; no cuenta con sistemas de extinción de incendios, no cuenta con señalamientos alusivos a la peligrosidad.*
- 2.- Durante la visita de inspección se observó que el inspeccionado *no cuenta con la bitácora de generación de residuos peligrosos.*

En cuanto a los hechos consistentes en que el inspeccionado no cumple con las condiciones básicas dentro de su almacén temporal de residuos peligroso ya que no cuenta con pendientes o canaletas; no cuenta con sistemas de extinción de incendios, no cuenta con señalamientos alusivos a la peligrosidad, así como que no cuenta con la bitácora de generación de residuos peligrosos, por lo que esta autoridad determina que dichas irregularidades, **no le son de aplicación obligatoria**, en virtud de que si bien es cierto, mediante escrito presentado ante esta Delegación en fecha veintiocho de junio del dos mil dieciséis, el C. Mauricio Millán Costabile, Representante Legal de la empresa inspeccionada, exhibió a esta Autoridad su declaración de autodeterminación de categoría como Pequeño Generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos que genera, el cual cuenta con sello de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del día siete de diciembre del dos mil quince, manifestando que en realidad el trámite se manejó para residuos como pequeño generador, por

lo que de manera correcta debería ser microgenerador de residuos peligrosos, exhibiendo para ello el formato de "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligroso", sin embargo, el mismo no cuenta con sello de recibido por parte de la Autoridad competente, así como, la actualización misma de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, por lo que mediante acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 112/16, esta Autoridad le solicitó dichas medidas correctivas.

Asimismo, con fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo visita de verificación de medidas, quedando asentado dentro del acta de verificación número PPA/39.2/2C.27.1/227/16, los siguientes hechos:

- "1.- El almacén cuenta con canaletas, sistema de extinción contra incendios y señalamientos alusivos a la peligrosidad (y se cuenta con charola de contención de derrames).
- 2.- Implementó bitácora de Generación de Residuos Peligrosos."

Para lo cual, el inspeccionado, exhibió su Actualización a su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, el cual lo señala dentro de la categoría de Microgenerador, para los siguientes residuos: Lámparas rotas, aceite gastado, estopa impregnada con tiner, estopa impregnada con pintura y botes de pintura y latas de aerosol, con sello de recibido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, en dicho trámite, se anexó foja de clasificación de los residuos peligrosos que estimen generar, en la que se hizo la descripción de los residuos generados y en la que estimó su categoría de generación como microgenerador, documentales al que esta Autoridad concede valor probatorio en términos de lo estipulado en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

De todo lo anterior, es de observarse que la empresa denominada **RENOPAC, S.A DE C.V.**, no se encuentra obligada a dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 en su fracción I, 75 fracción I, 82 fracción I, incisos d), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto y debido a que su declaración de autodeterminación de categoría como Microgenerador de residuos peligrosos, conlleva obligaciones distintas para grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos, por lo cual podemos determinar que como resultado de los hechos materia del presente procedimiento administrativo y la apreciación de los preceptos legales invocados, el inspeccionado no se hace acreedor a multa ni a medida correctiva relacionada con dichas irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones, en virtud de que los hechos asentados en el Acta de inspección de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis, fueron cumplimentados debidamente por el inspeccionado.

**SEGUNDO.-** Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de las Ordenes de Inspección números PFFPA/39.2/2C.27.1/292/15, de fecha veintiuno de junio del dos mil dieciséis y PFFPA/39.2/567/16 de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, con fundamento en los Artículos 83 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo procede el Recurso de Revisión, el cual podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 1.13 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al establecimiento denominado **RENOPAC, S.A DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]





Así lo Acordó y firma el **Lic. Roberto Gómez Collado**, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32-Bis Fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 41, 43, 45 fracciones I, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 segundo y tercer párrafo, 68 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas vigentes; Artículo Único fracción I Inciso g) del Acuerdo por el que se suscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 1 fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 164, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracción X, 17-A, 50 y 69-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente.

NMM/CNA/EF

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACION ZONA METROPOLITANA  
DEL VALLE DE MEXICO





CITATORIO

Renee SA de CV

PRESENTE.

En CD MX, siendo las 12 horas con 30 minutos del día 28 de Septiembre de 2017, el C. Federico Lopez notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial 203, constituido en Calle [redacted] en la colonia [redacted] número [redacted] con C.P. [redacted] cerciorándome por medio municipio de o Delegación [redacted] con C.P. [redacted] cerciorándome por medio [redacted]

[redacted] que es el domicilio señalado para oír y recibir, todo tipo de notificaciones; requiriendo la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse [redacted], quien se encuentra en dicho domicilio, en su carácter de Empresario manifestando Me represento a [redacted] por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial exhibiendo en esta diligencia [redacted] por lo [redacted] que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio. [redacted] para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 12 horas con 30 minutos, del día 28 del mes de Septiembre de dos mil 16; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

[redacted]  
[redacted]  
[redacted]





